



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 674 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 30 MAYO 2019

N° DE SALA	:	Sala 2
EXP. TNRCH	:	388 - 2019
CUT	:	61109 - 2019
IMPUGNANTE	:	Agrícola Andrea S.A.C.
ÓRGANO	:	AAA Chaparra - Chincha
MATERIA	:	Licencia de uso de agua
UBICACIÓN	:	Distrito : Salas
POLÍTICA	:	Provincia : Ica
	:	Departamento : Ica



SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la empresa Agrícola Andrea contra la Resolución Directoral N° 316-2019-ANA-AAA-CH.CH, porque dicho recurso impugnatorio se presentó en forma extemporánea.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Agrícola Andrea S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 316-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 25.02.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, mediante la cual resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 2223-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 10.12.2018, que resolvió desestimar la solicitud de licencia de uso de agua respecto del pozo con código IRHS 1148, perforado en reemplazo del pozo con código IRHS 725.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa Agrícola Andrea S.A.C. solicita que se declare la nulidad de las Resoluciones Directorales N° 2387-2018-ANA-AAA-CH.CH y N° 316-2019-ANA-AAA-CH.CH.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La empresa Agrícola Andrea S.A.C. sustenta su recurso impugnatorio señalando lo siguiente:

- 3.1. La Administración debió encauzar de oficio su solicitud de licencia de uso de agua por una de modificación de licencia de uso de agua.
- 3.2. No se esta solicitando un nuevo derecho, pues el pozo del que se pretende extraer el agua es un pozo de reemplazo.
- 3.3. La demanda de agua del predio denominado Valerie no se encuentra cubierta con los pozos con códigos IRHS 773, 770 y 605, pues tiene un área bajo riego de 194.4 ha y no de 100 ha como señala la Administración.

ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1 La empresa Agrícola Andrea S.A.C., mediante el escrito ingresado el 29.09.2017, solicitó ante la Administración Local de Agua Río Seco, la licencia de uso de agua subterránea extraída de un pozo perforado en reemplazo del pozo con IRHS 725 para irrigar el fundo denominado Valerie, ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica.



- 4.2 A través de la Resolución Directoral N° 2387-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 10.12.2018, notificada el 13.12.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha resolvió desestimar la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua proveniente del pozo con código IRHS 1148, perforado en reemplazo del pozo con código 725, pues la demanda del recurso hídrico del fundo Valerie se encuentra cubierta con la explotación de los pozos IRHS 773, 770 y 605.
- 4.3 Mediante el escrito ingresado el día 08.01.2019, la empresa Agrícola Andrea S.A.C. presentó un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 2387-2018-ANA-AAA-CH.CH, señalando que el área total del fundo Valerie es mayor a las 190 ha, por lo que la demanda de agua no se encuentra cubierta con los pozos con IRHS 773, 770 y 605.
- 4.4 Mediante la Resolución Directoral N° 316-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 25.02.2019, notificada el 04.03.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 2228-2018-ANA-AAA-CH.CH.
- 4.5 Con la Resolución Directoral N° 469-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 25.03.2019, notificada el 27.03.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha resolvió rectificar de oficio el error material contenido en el artículo primero de la Resolución Directoral N° 316-2019-ANA-AAA-CH.CH referido a la numeración de la resolución impugnada.
- 4.6 En fecha 02.04.2019, la empresa Agrícola Andrea S.A.C. interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 316-2019-ANA-AAA-CH.CH, acorde con los fundamentos descritos en los numerales 3.1 a 3.3 de la presente resolución. Asimismo, solicitó se programe fecha y hora para la presentación de un informe oral.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



Improcedencia del recurso

- 5.2. El numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente:
- 5.3. El artículo 218° de la precitada norma, señala que los recursos administrativos deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, acorde a lo establecido en el artículo 222° de la citada norma.
- 5.4. Conforme se aprecia en el acta de notificación de la Resolución Directoral N° 316-2019-ANA-AAA-CH.CH, la empresa Agrícola Andrea S.A.C. tuvo conocimiento del acto cuestionado el 04.03.2019, por lo que tenía la posibilidad de interponer el recurso impugnativo de apelación dentro de los quince (15) días hábiles contabilizados a partir del día siguiente de notificada la referida resolución, es decir, tenía plazo hasta el 25.03.2019.



- 5.5. Habiendo presentado la empresa Agrícola Andrea S.A.C. el recurso de apelación el 02.04.2019, es decir, cuando la Resolución Directoral N° 316-2019-ANA-AAA-CH.CH ya había adquirido la calidad de acto firme; corresponde declarar la improcedencia del referido recurso impugnatorio por haber sido presentado de forma extemporánea, debiendo desestimarse la solicitud de informe oral, por no corresponde un pronunciamiento sobre el fondo del recurso de apelación presentado.
- 5.6. Es importante precisar que a efectos de computar el plazo para la interposición del recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 316-2019-ANA-AAA-CH.CH, este Colegiado ha tomado en cuenta la fecha de notificación de la referida resolución y no la de la Resolución Directoral N° 469-2019-ANA-AAA-CH.CH, pues mediante esta última se dispuso únicamente la corrección de un error material contenido en la primera, el cual no alteró lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, en los términos indicados en el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 674-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 30.05.2019, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Agrícola Andrea S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 316-2019-ANA-AAA-CH.CH, porque dicho recurso se presentó en forma extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL

¹ "Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
(...)"